



Resolución de 18 de septiembre de 2020, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se designan personas asesoras y evaluadoras para el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral convocado por Resolución de 16 de octubre de 2019, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

En relación con el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral convocado por Resolución de 16 de octubre de 2019, se deducen los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución de 24 de junio de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o por vías no formales de formación en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA 6/VII/2015).

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 16 de octubre de 2019, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se ha convocado el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y/o vías no formales de formación para la cualificación profesional de Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte (IMA568\_2). En la misma se fija como sede para las fases de asesoramiento, evaluación y acreditación el Centro Integrado de Formación profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción en Langreo.

**TERCERO.-** Publicada la lista de personas admitidas y excluidas al procedimiento en el tablón de anuncios del citado Centro Integrado y en los espacios habilitados para el procedimiento en las páginas web a que se refiere el artículo 5.4 de la Resolución de 24 de junio de 2015, procede iniciar la fase de instrucción del mismo designando a las personas que se encargarán de desarrollar las fases de asesoramiento y evaluación.

**CUARTO.-** La fase de asesoramiento se iniciará con una sesión de asesoramiento colectivo y de obligatoria asistencia, cuya fecha y lugar se hará pública por los medios señalados en el apartado anterior. Las siguientes sesiones de asesoramiento tendrán carácter individual o grupal. La falta de asistencia a las mismas determinará la pérdida de la condición de participante en el procedimiento. Esta fase culminará con la emisión de un informe orientativo y no vinculante sobre la conveniencia de que el candidato o candidata



acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que se consideren suficientemente justificadas.

**QUINTO.-** La fase de evaluación tendrá por objeto comprobar si el candidato o candidata demuestra la competencia profesional requerida. Se desarrollará siguiendo una planificación previa y se encomendará a una Comisión de evaluación que, una vez finalizado el proceso y resueltas las posibles reclamaciones, emitirá un acta de evaluación con la correspondiente propuesta para la certificación de los candidatos, comunicando a éstos, a título individual, los resultados de la evaluación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 22 de la Resolución de 24 de junio de 2015 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia o por vías no formales de formación en el ámbito del Principado de Asturias, establece que el órgano que haya aprobado la convocatoria pública del procedimiento nombrará las comisiones de evaluación necesarias de las diferentes especialidades o familias profesionales. En el Servicio Público de Empleo, la competencia reside en el titular de la Dirección Gerencia.

Habida cuenta que la convocatoria del procedimiento se realizó por el Servicio Público de Empleo, es éste el competente para designar a las personas integrantes de la Comisión de Evaluación, que será única, ya que las cualificaciones profesionales a que se refiere el procedimiento forman parte de la misma familia profesional. El Servicio Público de Empleo nombrará también a quienes se encarguen de desarrollar la fase de asesoramiento, obligatoria y previa a la evaluación.

**SEGUNDO.-** Las personas propuestas para realizar funciones asesoras y evaluadoras en el procedimiento han sido habilitadas a tal efecto conforme a lo previsto en el artículo 22.1 f) del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, y reúnen los requisitos recogidos en el artículo 25 de la misma norma.

**TERCERO.-** Las fases de asesoramiento y evaluación y las funciones de las personas encargadas de su desarrollo se definen en los artículos 15, 16, 23 y 24 del Real Decreto 1224/2009 y en los artículos 13 y 14 de la Resolución de 24 de junio de 2015.

**CUARTO.-** La composición y funcionamiento de las comisiones de evaluación se regula en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009.



Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación,

### RESUELVO

PRIMERO.-Designar como personas asesoras del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, convocado por Resolución de 16 de octubre de 2019, a los siguientes profesionales habilitados:

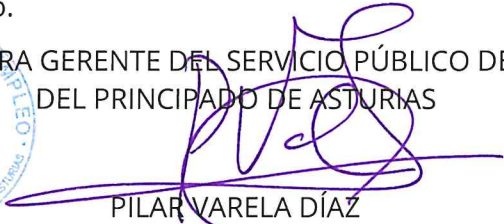
ASESORES	
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
ELOY SUÁREZ BLANCO	3*87**91-*
LAUDINO RODRÍGUEZ GARCÍA	*2**6**1-L

SEGUNDO.- Designar como miembros de la Comisión de evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, convocado por Resolución de 16 de octubre de 2019, a los siguientes profesionales habilitados:

COMISIÓN DE EVALUACIÓN		
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CARGO
JAVIER ÁLVAREZ GARCÍA	**0***21-X	Presidente
JORGE LUIS FERNÁNDEZ DÍAZ	*0*6*7*1-*	Secretaria
JOSÉ ELÍAS VICTORERO PAIVA	39**0*5*.*	Vocal
SALVADOR FERNÁNDEZ VIJANDE	*9**20**.-N	Vocal
MIGUEL ÁNGEL ARIAS ALEA	1*8**2*9.*	Vocal

TERCERO.- Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

  
PILAR VARELA DÍAZ